Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

BARRANQUILLA, D.E.I.P., VEINTITRÉS (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2.023).

REF. 080013110003-2016-00553-00
PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE: MARELVIS DEL CARMEN LOBO RAMOS
DEMANDADO: ANDRES FIGUEROA RODRIGUEZ

La demandante, señora MARELVIS DEL CARMEN LOBO RAMOS le ha otorgado un nuevo poder a otro abogado, por lo cual se entiende revocado el poder otorgado al abogado Alonso Elles Meza, y por ello solicita que se regulen sus honorarios, por lo que se admitirá la revocatoria de poder solicitada.

Junto con el nuevo poder aportado, se allegó solicitud del nuevo apoderado de la demandante, por medio del cual pide que se levante la medida cautelar de embargo que se decretó al interior del presente proceso sobre el inmueble ubicado en la carrera 75. No. 81-103 de Barranquilla, distinguido con el número de matrícula inmobiliaria: 040-25476 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad y del vehículo Marca: KIA, Línea: Picanto Ex, Modelo: 2014, Color: Gris, placas: HXN813.

Pues bien, respecto a la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares de embargo, el Despacho las encuentra procedentes en atención a que la sentencia que declaró liquidada la sociedad patrimonial se encuentra ejecutoriada y el proceso se encuentra terminado, por lo que se procederá a ordenar el levantamiento de dichas medidas.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Levántese la medida cautelar de embargo que pesa sobre el inmueble ubicado en la carrera 75. No. 81-103 de Barranquilla, distinguido con el número de matrícula inmobiliaria: 040-25476 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, cuyas medidas y linderos son: NORTE: mide 9.33 MTS, LINDA CON LA CARRERA 75, EN MEDIO; SUR: MIDE 9.33 MTS, LINDA CON EL LOTE No. 5. ESTE: MIDE 31.50 MTS, LINDA CON EL LOTE 27; OESTE: MIDE 31.50 MTS, LINDA CON EL LOTE 27; OESTE: MIDE 31.50 MTS, LINDA CON EL LOTE No. 29 DE LA MISMA MANZANA Y DE LOS VENDEDORES. Medida cautelar que había sido ordenada por medio de providencia de fecha 6 de agosto de 2018 y comunicada a través del oficio No. 1002 del 30 de agosto de 2018. Para lo anterior, se ordenará oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, a fin de que proceda a levantar la medida cautelar.

2.- Levántese la medida cautelar de embargo que pesa sobre el vehículo Marca: KIA, Línea: Picanto Ex, Modelo: 2014, Color: Gris, placas: HXN813 y que había sido ordenada por medio de providencia de fecha 6 de agosto de 2018

y comunicada a través del oficio No. 1003 del 30 de agosto de 2018. Ofíciese a la Secretaría de Transito y Seguridad Vial de Barranquilla, a fin de que proceda a levantar la medida cautelar.

3.- Admítase la revocatoria de poder presentada por la señora MARELVIS DEL CARMEN LOBO RAMOS a su apoderado judicial Dr. ALONSO ELLES MEZA, de conformidad a lo establecido en el inciso segundo del artículo 76 del Código General del Proceso.

4.- Téngase al Dr. LUIS MIGUEL VENTURA HERRERA como nuevo apoderado Judicial de la señora MARELVIS DEL CARMEN LOBO RAMOS en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 195
Fecha: 24 de noviembre de 2023.

Notifico auto anterior de fecha
23 de noviembre de 2023.

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24b74213094173158588df478ec3ca49c68d53b873e19d0bf03501c241b8cb94**
Documento generado en 23/11/2023 12:47:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica